ANEXO AL CLAUSULADO ADICIONAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 049-IMTRAM-PUERTOASÍS-2026

CONTRATANTE:	INSTITUTO DE MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD PUERTO ASÍS "IMTRAM"
CONTRATISTA:	JOSE RUBEN RADA MOTTA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.C NO. 17.688.463
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AGENTE DE TRÁNSITO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES OPERATIVAS, PREVENTIVAS Y DE CONTROL CONTEMPLADAS EN EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO
VALOR:	CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($14.490.000) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

1. El INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE PUERTO ASÍS-PUTUMAYO, según estudio previo presentado por la Dirección del IMTRAM Municipal, requiere contrata los servicios para que realice el objeto que se detalla en la cláusula primera de este contrato.

2. Que para el presente contrato y su respectivo proceso de contratación no se consideró necesario obtener previamente varias ofertas, de lo cual se deja constancia en el presente documento, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de mayo de 2015.

3. Que de acuerdo al estudio Previo los servicios a contratar no generan dependencia y subordinación del **CONTRATISTA,** y las actividades a ejecutar están sujetas al cumplimiento de logros parciales y definitivos establecidos por la entidad.

4. El contrato se regirá por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del decreto 1082 de mayo de 2015, el cual reza: **"**Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita**"**. En las materias no reguladas por las citadas leyes se aplicará la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 del código de comercio. En caso contrario se aplicará la legislación civil.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1 – OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AGENTE DE TRÁNSITO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES OPERATIVAS, PREVENTIVAS Y DE CONTROL CONTEMPLADAS EN EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CLÁUSULA 2 – OBLIGACIONES ESENCIALES QUE REGIRAN EL CONTRATO:

Las obligaciones especiales que debe desarrollar el contratista son:

1. Apoyar la ejecución de las acciones, estrategias y programas contemplados en el Plan Local de Seguridad Vial del Municipio de Puerto Asís, orientados a la prevención de la siniestralidad vial, la protección de los actores viales y el fortalecimiento de la movilidad segura.
2. Apoyar las actividades de regulación, control y vigilancia del tránsito y transporte en la jurisdicción del municipio, conforme a la programación establecida por el Instituto Municipal de Transporte y Movilidad – IMTRAM y de acuerdo con las necesidades del servicio.
3. Apoyar la ejecución de campañas, jornadas y actividades de educación, sensibilización y cultura ciudadana en materia de seguridad vial, promoviendo el conocimiento y cumplimiento de las normas de tránsito por parte de conductores, peatones, ciclistas y demás actores viales.
4. Apoyar los operativos de prevención, control y regulación del tránsito que adelante el IMTRAM para el cumplimiento de las acciones definidas en el Plan Local de Seguridad Vial.
5. Informar las presuntas infracciones a las normas de tránsito y transporte de las que tenga conocimiento durante el desarrollo de las actividades contractuales y, cuando corresponda, diligenciar las órdenes de comparendo, informes y demás documentos establecidos en la normatividad vigente.
6. Registrar correctamente las órdenes de comparendo en los dispositivos electrónicos suministrados por el IMTRAM o, en su defecto, diligenciarlas físicamente de manera clara, legible, completa y sin enmendaduras, conforme a los procedimientos institucionales.
7. Apoyar la atención de accidentes de tránsito dentro de la jurisdicción del municipio, elaborando los informes técnicos correspondientes y remitiéndolos oportunamente a la autoridad competente, de conformidad con la normativa vigente.
8. Entregar diariamente al supervisor del contrato o a quien este designe las órdenes de comparendo, informes de accidentes, formatos anulados y demás documentos generados durante la ejecución de las actividades, conforme a los procedimientos establecidos por el IMTRAM.
9. Apoyar la inmovilización de vehículos cuando exista causa legal para ello y elaborar los informes que correspondan conforme a la normativa vigente.
10. Apoyar la movilización de los vehículos inmovilizados o retenidos hacia los parqueaderos autorizados por el IMTRAM o a los lugares determinados para tal fin, de acuerdo con los procedimientos establecidos.
11. Apoyar la regulación del tránsito vehicular y peatonal en eventos especiales, instituciones educativas, zonas de alta afluencia, obras sobre la vía y demás situaciones que requieran la intervención del organismo de tránsito para garantizar la seguridad vial.
12. Apoyar la recolección de información, elaboración de reportes y demás actividades que contribuyan al seguimiento y evaluación de las acciones ejecutadas dentro del Plan Local de Seguridad Vial.
13. Presentar al supervisor del contrato los informes de actividades que le sean requeridos, con los respectivos soportes de la gestión desarrollada.

14. Cumplir con las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato, siempre que guarden relación con el objeto contractual y contribuyan al cumplimiento de las acciones establecidas en el Plan Local de Seguridad Vial y al fortalecimiento de la movilidad y la seguridad vial en el municipio.

CLÁUSULA 3 – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Presentar al supervisor del contrato informes mensuales por la ejecución del contrato especificando de manera clara y detallada las obligaciones ejecutadas.
2. Custodiar los bienes y documentos que con ocasión de la ejecución del contrato el **IMTRAM** del Municipio de Puerto Asís o terceros le entreguen.
3. Responder conforme a la ley por sus actuaciones u omisiones cuando con ellas cause un perjuicio a la Entidad o a terceros.
4. En caso de que las actividades contractuales se llegasen a desarrollar con o en dispositivos de propiedad del contratista o de la entidad, este entenderá igualmente que la información relacionada con la del contrato, pertenece a la entidad estatal y deberá entregarla mensualmente o cada vez que la requiera la entidad, sin omitir y/o alterar, u ocultar total o parcialmente las mismas.
5. Al terminar la ejecución del contrato, el contratista se obliga a realizar la entrega de todos los bienes entregados por la Entidad para la ejecución del contrato (computador, escritorios, expedientes, carnet, etc.).
6. No instalar en los hardware de la entidad ningún software diferente a los autorizados por la oficina de sistemas del Instituto.
7. El contratista se obliga a afiliarse y cotizar al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 797 de 2003 y su Decreto Reglamentario 510 de 2003; igualmente a afiliarse al Sistema General de Seguridad Social en Salud de conformidad al artículo 157 de la Ley 100 de 1993, el Inciso 1º del artículo 23 del decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes y que reglamenten el asunto.
8. Coadyuvar de forma armónica, cordial y oportuna con la información que se requiera oficialmente por parte de las demás dependencias, sin dilación alguna.

NOTA: El contratista debe ser consciente que los bienes en los cuales ejecuta sus actividades son de propiedad del estado, y como tal podrán ser intervenidos en el momento que lo considere pertinente.

CLAUSULA 4- OBLIGACIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD "IMTRAM":

1. Entregar los elementos requeridos para el desarrollo de las actividades objeto del presente contrato.
2. Programar las reuniones o actividades de seguimiento y direccionamiento, para el logro de los objetivos y productos del servicio que se contrata.
3. Convocar oportunamente al contratista cuando se requiera.
4. Realizar los pagos oportunamente como retribución del servicio prestado por el contratista, previa presentación de la documentación requerida.
5. Ejercer la función de supervisión, vigilancia y control en el cumplimiento cabal de las funciones objeto del contrato.
6. Las demás que se relacionen con el objeto del contrato y el funcionamiento del instituto.

CLÁUSULA 5 – AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL:

El contratista se obliga a afiliarse y cotizar al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 797 de 2003 y su Decreto Reglamentario 510 de 2003; igualmente a afiliarse al Sistema General de Seguridad Social en Salud de conformidad al artículo 157 de la Ley 100 de 1993, el Inciso 1º del artículo 23 del decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes y que reglamenten el asunto. De conformidad con Numeral 1º del literal a) del artículo 13 del Decreto 1295 de 1994, modificado por el Artículo 2º de la ley 1562 de 2012, el contratista deberá afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales, para lo cual el monto de la cotización lo asumirá en su totalidad, conforme al artículo 6º de la Ley 1562 de 2012.

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 1122 de 2007 el porcentaje obligatorio para salud se cotizará sobre una base de cotización máxima de un 40% del valor mensual del contrato. El mismo porcentaje aplicará para cotizar pensión y riesgos laborales.

En los casos en que el contratista para la ejecución del presente contrato celebre contratos de trabajo con terceros, aquel deberá darles estricto y riguroso cumplimiento a las disposiciones laborales vigentes sobre la materia, especialmente relacionado con capacidad, salarios, prestaciones y seguridad social, aspectos sobre los cuales el Imtram de Puerto Asís no adquiere obligación alguna.

CLÁUSULA 6 – INFORMES:

En desarrollo de las cláusulas 1 y 2 del presente contrato, el contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, de forma mensual. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

CLÁUSULA 7 – FORMA DE PAGO: El INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE PUERTO ASÍS, pagará el valor del contrato de la siguiente forma: seis (06) pagos mensuales por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($ 2.490.000,00) MDA/CTE, con corte mensual, dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de los siguientes documentos:

1) La respectiva factura o cuenta de cobro, debidamente soportada (Certificación de pago de aportes a seguridad social y parafiscales suscrita por el Revisor Fiscal y/o Representante legal, según corresponda; y/o planillas de pago de seguridad social y parafiscales);
2) Informe de ejecución del contrato suscrito por el contratista (incluye registro fotográfico)
3) Informe de supervisión acompañado de los respectivos soportes Documentales y Fotográficos
4) Constancia de publicación de la factura o cuenta de cobro en el SECOP II.
5) Los demás requisitos y documentos que señale la ley, el reglamento, y en general los documentos del proceso contractual

Los pagos se efectuarán en la cuenta de ahorros o corriente de la entidad financiera que indique el contratista, de la cual sea titular éste. Sin perjuicio de lo anterior queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada.

CLÁUSULA 8 – RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:

El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. El Contratista será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al IMTRAM de Puerto Asís en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA 9 – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los documentos del proceso.
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del IMTRAM respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
6. El contratista asumirá todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA 10 – DERECHOS DEL CONTRATISTA:

1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 7 del presente Contrato.
2. Recibir la colaboración y respuesta de las solicitudes por él elevadas por parte del Contratante para llevar a cabo el objeto del presente contrato.
3. Las demás inherentes al objeto del presente contrato.

CLÁUSULA 11 - LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO:

En las instalaciones del Instituto Municipal de Transporte y Movilidad de Puerto Asís y en los sitios indicados por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA 12 - PROPIEDAD INTELECTUAL:

El informe y/o herramientas y en general los productos que se creen con ocasión a la ejecución del contrato, se reputan de propiedad de la entidad municipal, pudiendo ser utilizadas por esta para fines institucionales o académicos, lo que es aceptado por el contratista con la aceptación del contrato.

CLÁUSULA 13-TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

El IMTRAM de Puerto Asís puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA 14- CADUCIDAD

La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el IMTRAM cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA 15 – INDEMNIDAD

El IMTRAM estará libre de cualquier daño o prejuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de las actuaciones u omisiones de **EL CONTRATISTA**, sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA 16– INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El presente contrato no genera relación laboral alguna entre las partes contratantes ni entre el IMTRAM de Puerto Asís y el personal que el contratista contrate para la ejecución del contrato, por lo tanto, en ningún caso habrá lugar al reconocimiento de prestaciones sociales.

El Contratista es una entidad independiente del IMTRAM de Puerto Asís, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de

hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del IMTRAM de Puerto Asís, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 17 – CESIONES:

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del IMTRAM de Puerto Asís.

CLÁUSULA 18– CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA 19 – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría General de la Nación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga la Procuraduría General de la Nación, si las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, se podrá acudir ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLAUSULA 20- MULTAS:

En caso de incumplimiento parciales en sus obligaciones**, EL CONTRATISTA,** cancelará multas por el 0.5% del valor total del contrato por cada día de retardo hasta completar el 15%. EL CONTRATISTA acepta que esta sanción se le aplique mediante resolución motivada y/o que el IMTRAM los descuente de los saldos pendientes a su favor.

CLAUSULA 21- PENAL PECUNIARIA

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el contratista debe pagar al IMTRAM, a título de indemnización, una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado

valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el IMTRAM adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLAUSULA 22- PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

Cuando se presente un posible incumplimiento parcial o total del contrato atribuible a **EL CONTRATISTA** respecto de cualquiera de las obligaciones del mismo, **EL IMTRAM,** deberá agotar el siguiente procedimiento para declarar dicho incumplimiento: **A)** Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, según conste en informes elaborados por la **SUPERVISION, EL IMTRAM** lo citará a él, mediante comunicación que por escrito se remitirá al domicilio de **EL CONTRATISTA,** a una audiencia Pública (Según procedimiento estipulado en Art. 86 Ley 1474 de 2011)para debatir lo ocurrido. **EL IMTRAM,** fijará la fecha para realizar la audiencia, como mínimo al quinto día hábil siguiente a la fecha de recepción de la comunicación de citación a audiencia **AL CONTRATISTA.** En la citación, se hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan y por ello deberá indicar los presuntos incumplimientos contractuales atribuibles **AL CONTRATISTA,** acompañando el informe de la supervisión en el que sustente la actuación y las demás pruebas que soportan la citación y enunciará las normas o clausulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con las estipulaciones contractuales. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia la que deberá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periocidad establecida para el incumplimiento de las obligaciones contractuales. **B)** En desarrollo de la audiencia, EL IMTRAM, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación contractual, indicará los presuntos incumplimientos contractuales atribuidos **AL CONTRATISTA**, enunciará las posibles normas o clausulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para **EL CONTRATISTA,** según las estipulaciones contractuales. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al **CONTRATISTA** o a quien lo represente, para que ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien sobre las imputaciones de incumplimiento, en desarrollo de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, solicitar y aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. **C)** Una vez evacuada la práctica de las pruebas o recibido los medios probatorios aportados por los interesados, se cerrara la audiencia para que **EL IMTRAM**, mediante acto administrativo motivado decida sobre el incumplimiento o incumplimiento del contrato, dicha resolución se leerá frente a las partes en Audiencia pública, las cuales deberán interponerlos recursos a lugar en la misma audiencia (dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 86 ley 1474 de 2011), el recurso se resolverá en audiencia y/o dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la misma. Si se resuelve a favor del recurrente, se cerrará y archivará el proceso mediante acto administrativo motivado y si se resuelve en contra del recurrente, la resolución que declara el incumplimiento, quedará en firme, ordenándose de esta manera la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre y haciéndose exigible la obligación del recurso a restituir por incumplimiento o inejecución del contrato.

PARAGRAFO: en todo caso, la audiencia podrá ser suspendida a solicitud de las partes, siempre y cuando se encuentre debidamente justificada y no se podrá suspender más de tres (03) veces de manera continua, durante todo el proceso administrativo sancionatorio.

CLAUSULA 23- SUSPENSION TEMPORAL: De común acuerdo entre las partes se podrá suspender la ejecución del presente contrato, mediante suscripción de una Acta.

CLAUSULA 24- NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente contrato no genera ningún tipo de relación laboral en **EL CONTRATISTA y EL IMTRAM**.

CLÁUSULA 25- NOTIFICACIONES

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, se tramitarán bajo la plataforma SECOP.

CLÁUSULA 26- SUPERVISION

La supervisión, seguimiento y control de la ejecución del presente contrato estará a cargo de la Directora de IMTRAM-PUERTO ASÍS, o quien lo reemplace y haga sus veces.

El Supervisor velará por los intereses de la Entidad y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, entre otras:

a. Verificar, revisar y aprobar el cumplimiento de los requisitos y documentos de orden técnico exigidos por la Entidad en la invitación.
b. Certificar que la ejecución del contrato se realice dentro de las condiciones exigidas por la entidad.
c. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
d. Levantar y firmar las actas o constancias de cumplimiento respectivas y aprobar los informes presentados por el contratista siempre que los mismos se encuentren debidamente elaborados.
e. Informar sobre el desarrollo del contrato.
f. Conceptuar y manifestar a la directora del IMTRAM de Puerto Asís sobre la viabilidad de las modificaciones, adiciones, suspensiones o terminación anticipada del contrato.
g. Proyectar oportunamente el acta de liquidación anticipada del contrato de ser necesario.
h. Vigilar que se actualicen o revisen las condiciones actuales del contrato e informar a la directora del IMTRAM para que se adopten las medidas necesarias cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
i. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual, dará aviso oportuno a la entidad, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
j. Aplicar en forma estricta las medidas de control para que el CONTRATISTA cumpla con los aportes a los sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales, en los términos de la cláusula tercera del contrato, cuando sea el caso.

CLÁUSULA 27– LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 217 del Decreto No. 019 del 2012, modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado a su vez por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007; "(…) la liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión…", por tanto, solo se realizará en caso de ser necesario (…)".

Artículo No 01 NORMATIVIDAD INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Los Contratos de Prestación de servicios que celebren entidades estatales o privadas pero que dentro de sus funciones se realicen actividades y funciones de carácter público tales como las relacionadas con la administración o funcionamiento de entidades públicas. Según lo preceptuado por el artículo 32. Numeral 3 del título tercero de la ley 80 de 1993. En concordancia con el artículo 52. Ibidem que establece que los contratistas responderán civilmente y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos señalados por la ley. Como también lo previsto en el artículo 56. Ibid. Del cual se destaca que los contratistas que cumplan con funciones públicas estarán sujetos a la responsabilidad que en ese material señala la ley para servidores públicos.

Artículo No. 02 CLAUSULA TERMINACION DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO. Consecuente al artículo anterior y en base a que el IMTRAM es un organismo de tránsito con autonomía administrativa y financiera también se entra a regular los contratos de prestación de servicios bajo la base del código civil colombiano y en ocasiones sobre el código de comercio colombiano; en este entendido el **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE PUERTO ASIS PUTUMAYO**, acordó con el CONTRATISTA que el una vez, concretara el incumplimiento del contrato por una de las partes su única consecuencia seria **LA TERMINACION DEL MISMO.**

PARAGRAFO 1. Que el código civil establece en su artículo 1592 del Código Civil, que define la cláusula penal en los siguientes términos: "(…) la cláusula penal es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal. (…)" Se debe resaltar, adicionalmente, que la Ley 1474 de 2011 otorgó a las entidades la potestad de cuantificar los perjuicios al momento de declarar el incumplimiento, el siniestro, multas y otras sanciones contractuales, así: "ARTÍCULO 86. **IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.** Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo.

PARAGRAFO 2. Que una vez establecido lo anterior, se establece que la cuantía del contrato es de mínima cuantía por lo cual es un desgaste administrativo, y he incurriríamos en desgate a la administración judicial al establecer clausulas penales y pecuniarias para este tipo de contratos. Quedando entonces establecido que la única consecuencia es la **TERMINACION DEL CONTRATO.**

CLÁUSULA 28 – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la expedición del respectivo registro presupuestal.

CLÁUSULA 29 – CONFIDENCIALIDAD

En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA 30 – GASTOS

Los gastos que se requieran para la legalización de este contrato correrán por cuenta del contratista.

CLÁUSULA 31 – ESTAMPILLAS

El contratista se obliga al pago de estampillas correspondientes, en las cuantías reguladas para la Entidad mediante los acuerdos municipales correspondientes y vigentes, y que serán de causación inmediata al momento de la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA 32 – ANEXOS

Este documento hace parte integral del contrato electrónico del SECOP II, así como los demás documentos publicados en el SECOP II

IMTRAM
Instituto Municipal de Transporte y Movilidad de Puerto Asís